

RESOLUCIÓN No. 00972

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicacion: 2014EE054545  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
ID: 2014EE054545  
Proceso: 2743438  
Folios: 0 Anexos: No  
Asunto: Resolucion  
SECRETARIA DISTRITAL BOGOTA S.A  
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIEN  
TAL  
Tipo: Acto Administrativo

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER114408** del 04 de septiembre de 2013, la Señora **CAROLINA FRANCO MICHAELS**, actuando en calidad apoderada de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7** conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del presidente), la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ**, con NIT **830055897- 7**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Calle 131 No 78 A - 61**, Barrio **COLINAS DE SUBA**, para adelantar la construcción de la torre 14 – Conjunto Residencial Bosque Verde, en la Localidad de Suba.

Que mediante radicado No. **2013ER168478** del 10 de diciembre 2013, la Señora **CAROLINA FRANCO MICHAELS**, allega la documentación requerida para continuar con el trámite solicitado mediante radicado No. **2013ER114408** del 04 de septiembre de 2013.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 131 No 78 A - 61**, Barrio **COLINAS DE SUBA**, Localidad de Suba del

**RESOLUCIÓN No. 00972**

Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS60 del 09 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 2 Traslado de ROBLE, 2 Tala de ESPINO, 8 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de CUCUBO, 1 Tala de ALGODONCILLO, 1 Tala de MAGNOLIO, 8 Tala de ARRAYAN NEGRO, 4 Tala de CORDONCILLO, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de MANO DE OSO, 1 Tala de TUNO ESMERALDO, 1 Tala de SECUOLLA, 4 Tala de Fucsia, 2 Tala de CORONO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN,”*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. AV PM-420-2013-451. DOCUMENTACION ENTREGADA CON 2013ER114408. SE PRESENTA PAISAJISMO SIN EMBARGO SE MANIFIESTA QUE SE DESEA PAGAR LA COMPENSACION EN DINERO. EL AUTORIZADO ES FIDUCIARIA BOGOTA SA. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTA CON NIT 830.055.897-7. LOS TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SDA UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOT. PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU EN CASO DE EFECTUARSE EN ESPACIO PÚBLICO. TAMBIEN DEBERA HACERCE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS; INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico,*

### **RESOLUCIÓN No. 00972**

*requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, de especie sequoia sempervirens VOLUMEN 1.19354Eucalyptus globulus VOLUMEN 3.71808”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS60 del 09 de enero de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **69.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **Dieciocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos M/CTE (\$18.666. 450)** equivalente a un total de **69.2 IVP y 30.30268 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **Setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos M/CTE (\$74.277)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos M/CTE (\$153,860)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

### RESOLUCIÓN No. 00972

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades*

### **RESOLUCIÓN No. 00972**

*Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones*

### RESOLUCIÓN No. 00972

*forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS60 del 09 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia

### RESOLUCIÓN No. 00972

monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 131 No 78 A - 61**, Barrio **COLINAS DE SUBA**, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que en los folios 30 y ss del expediente SDA- 03-2014-412 que mediante recibo de pago No. 860177/447032 de la Dirección Distrital de Tesorería, (aportado con la documental allegada con el radicado de solicitud) consignación por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; y otro recibo de pago No. 860178/447033 de la Dirección Distrital de Tesorería consignación por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153,860)**, por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

### **RESOLUCIÓN No. 00972**

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos



### **RESOLUCIÓN No. 00972**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ**, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de (40) individuos arbóreos** de las siguientes especies: UN (1) URAPAN, DOS (2) ESPINO, OCHO (8) SIN IDENTIFICAR, UN (1) CUCUBO, UN (1) ALGODONCILLO, UN (1) MAGNOLIO, OCHO (8) ARRAYAN NEGRO, CUATRO (4) CORDONCILLO, DOS (2) SAUCE LLORON, UN (1) MANO DE OSO, UN (1) TUNO EMERALDO, UN (1) SECUOLLA, CUATRO (4) Fucsia, DOS (2) CORONO, UN (1) ACACIA JAPONESA, DOS (2) EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado, en la **Calle 131 No 78 A - 61**, Barrio **COLINAS DE SUBA**, para adelantar la construcción de la torre 14 – Conjunto Residencial Bosque verde, en la Localidad de Suba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ**, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de DOS (02) individuos arbóreos de la siguiente especie **ROBLE**, emplazados en espacio privado, en la **Calle 131 No 78 A - 61**, Barrio **COLINAS DE SUBA**, para adelantar la construcción de la torre 14 – Conjunto Residencial Bosque verde, en la Localidad de Suba.

**RESOLUCIÓN No. 00972**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	NO IDENTIFICADO	13	10	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
2	NO IDENTIFICADO	12	9	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SIN IDENTIFICAR	9	8	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
4	SIN IDENTIFICAR	14	10	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
5	ESPINO	15	7	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
6	ESPINO	8	8	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
7	SIN IDENTIFICAR	5	5	0			X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00972**

						PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
8	SIN IDENTIFICAR	8	6	0	X	Interior predio	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
9	ARRAYAN NEGRO	12	9	0	X	Interior predio	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
10	ARRAYAN NEGRO	16	8	0	X	Interior predio	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
11	SIN IDENTIFICAR	4	3	0	X	Interior predio	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
12	ARRAYAN NEGRO	17	9	0	X	Interior predio	Tala
						SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE	

RESOLUCIÓN No. 00972

							EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
13	COHONO	0	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
14	ARRAYAN NEGRO	22	0	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
15	ARRAYAN NEGRO	15	0	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
16	ACACIA JAPONESA	10	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ÁRBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00972

							PROYECTADA DE LA TORRE 14	
17	URAPAN	4	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
18	ARRAYAN NEGRO	18	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (RAMA FRACTURADA) NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
19	CORDONCILLO	12	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
20	Fucú	5	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
21	SIN IDENTIFICAR	5	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN ÓPTIMO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00972

							PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
22	Pacsa	5	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
23	CORDONCILLO	8	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (PARCIALMENTE SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
24	TUNO ESMERALDO	6	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (MUY INCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
25	CUCUBO	5	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
26	CORDONCILLO	7	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00972**

	LO								VIALE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
27	CONDONCIL LO	5	6	0	X	Interior predio			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SECO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
28	Fueta	1	1	0	X	Interior predio			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
29	CORONO	5	2	0	X	Interior predio			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (SUPRIMIDO, ENMALEZADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
30	ROBLE	60	16	5	X	Interior predio			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE EL TRASLADO DEL ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DEBIDO A SU ALTO VALOR PAISAJISTICO Y AMBIENTAL Y PORQUE	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 00972

						INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14		
31	SRECUOLA	37	11	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
32	ROBLE	28	12	5	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DEBIDO A SU ALTO VALOR PAISAJÍSTICO Y AMBIENTAL Y PORQUE INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Trasado
33	EUCALIPTO COMÚN	88	23	6	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
34	ALGODONCILLO	13	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
35	EUCALIPTO COMÚN	94	36	5	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE	Tab



## RESOLUCIÓN No. 00972

							TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
36	MAGNOLIO	12	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (MADERA MUERTA EN LA BASE DEL FUSTE) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
37	SAUCE LLORON	30	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
38	ARRAYAN NEGRO	15	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INCLINADO, TORCIDO, RAMAS SECAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tab
39	ARRAYAN NEGRO	10	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INCLINADO, TORCIDO, RAMAS SECAS Y DADO MECANICO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tab

RESOLUCIÓN No. 00972

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	
4#	Paraná	4	3	0	X	Interior grande	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
41	SAUCE LLORON	23	12	0	X	Interior grande	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala
42	MANO DE OSO	7	4	0	X	Interior grande	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y SUPRIMIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA DE LA TORRE 14	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ,, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **69.2 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS60 del 09 de enero de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.666. 450)** equivalente a un total de **69.2 IVP y 30.30268 SMMLV - (año 2014)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser

**RESOLUCIÓN No. 00972**

remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-412**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ,, con NIT 830055897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: **SEQUOIA SEMPERVIRENS VOLUMEN 1.19354, EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 3.71808**, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las

### **RESOLUCIÓN No. 00972**

medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto. Así las cosas, todas las actividades deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 00972

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES FIDUBOGOTÁ**, con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA FRANCO MICHAELS**, actuando en calidad apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 71 – 21 torre A piso 3 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

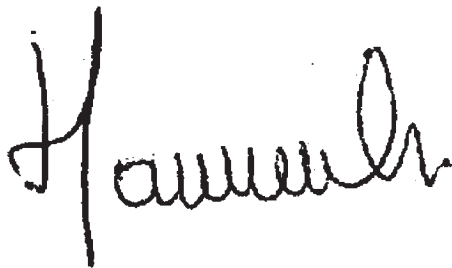
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00972**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
**SDA-03-2014-412**

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

RECIBIDO

En Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2014 ( ) día del mes de ABRIL del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (los) RESOLUCION número 972 de fecha 01 ABRIL 2014 al señor (a) CAROLINA FRANCO MICHAELS en su calidad de APODERADA

identificado con Cédula de Identificación 52.453.581 de BOGOTÁ del C.S.J. quien fue REPOSICIONADO en el curso de REPOSICIONADO de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO Carolina Franco M.  
Dirección Kca 7 # 71-21 TOA PUJOS  
Teléfono (s) 7480505  
ANGELA LOINO.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2014 ( ) del mes de ABRIL del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (los) RESOLUCION número 972 de fecha 01 ABRIL 2014 al señor (a) CAROLINA FRANCO MICHAELS en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Identificación 52.453581 de BOGOTÁ.  
T.E. No. VENTITRES (23)

Firma: Carolina Franco Hora: 5:20  
C.C. 52.453.581 Dirección: Kca 7 # 71-21 TOA P3.  
Fecha: 1-04-2014 Teléfono: 7480505.

NOTARIO/ CONTRATISTA ANGELA LOINO.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 ABR 2014 ( ) del mes de ABRIL del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA